



# CONTRATO LUXE

## CONTRATO PARTICIPACIONES SOBRE BENEFICIO

NºCONTRATO  
NºSOLICITUD

**1** DE UNA PARTE: INTERVIENE EN NOMBRE DE:

NOMBRE:  NOMBRE:

DNI:  CIF:

EMAIL:  TELEFONO:  DIRECCION:

En adelante denominado " el cuenta partcipe "

**2** DE UNA PARTE: INTERVIENE EN NOMBRE DE:

NOMBRE:  NOMBRE:

DNI:  CIF:

EMAIL:  TELEFONO:  DIRECCION:

En adelante denominado " el gestor "

**3** NÚMERO DE CUENTA INGRESO BENEFICIOS CONTRATO CUENTA DE PARTICIPACIÓN: INTERVIENE EN NOMBRE DE:

NÚMERO DE CC:

TITULAR DE CC

**4** DECLARACIÓN DEL CUENTA PARTÍCIPE

El arrendatario manifiesta que suscribe y firma, libre y voluntariamente, este contrato, del que son parte inseparable las condiciones de arrendamiento expuestas anteriormente,El arrendatario manifiesta que suscribe y firma, libre y voluntariamente, este contrato, del que son parte inseparable las condiciones de arrendamiento expuestas anteriormente,asi como las contenidas en la pag2 de este documento. Toda controversia o discrepancia que pueda surgir de o en relación a la interpretación, validez, vigencia, cumplimiento o resolución de este Contrato se resolverá definitivamente por los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Mallorca, con renuncia expresa a su fuero propio si otro les correspondiere.

CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO EN PÁGINA 2

nombre

fecha

lugar

**X**

firma y sello del cuentapartcipe

EL GESTOR

globalux district S.L.

## MANIFIESTAN

Primero.- Que mediante contrato de fecha arriba señalada, el CUENTA PARTICIPE ha adquirido un software comercializado, y cuya patente pertenece a GESTOR, mediante un contrato de arrendamiento financiero para empresas y profesionales suscrito con GRENKE ALQUILER, S.L., entidad con domicilio en Madrid, C/ Playa de las Américas, 2, Bajo-2, Edificio CODESA 2, 28230 Las Rozas, por importe global de 5.695,24 euros.

Segundo.- Que el GESTOR tiene concertado un contrato de INVERSIÓN con una entidad denominada KEY TO MARKETS NZ LIMITED (en adelante el Broker) y con una sociedad Gestora denominada DSB (en adelante la Gestora), todo ello con el fin de obtener una rentabilidad a los fondos provenientes de la venta del citado software mediante OPERACIONES DE TRADING

El CUENTAPARTICIPE declara conocer que los instrumentos de inversión antes mencionados son complejos y con riesgo de no obtener beneficio por lo que asume su funcionamiento y el posible resultado a obtener. Tercero.- Que, aunque el objeto y finalidad de la compra del citado software es destinarlo al aprovechamiento por el adquirente, el GESTOR igualmente ha ofrecido al adquirente la posibilidad de participar en los rendimientos de las inversiones contempladas en el punto anterior, y solo en la parte proporcional al importe de CUATRO MIL EUROS (4.000 €), sin perjuicio de que la relación económica con el Broker y la Gestora sea exclusivamente por parte del GESTOR, sin que el CUENTA PARTICIPE pueda ni dirigirse ni reclamar nada al Broker y/o a la Gestora. Igualmente se deja expresa constancia de que el CUENTA PARTICIPE no tiene ningún derecho sobre los capitales invertidos, ni siquiera sobre los citados 4.000 euros, siendo el único objeto de este contrato los rendimientos conforme luego se dirá.

Cuarto.- Que, a resultas de lo anterior, el CUENTA PARTICIPE está interesado en participar en los resultados del citado negocio de inversión financiera, con los límites de los importes antes mencionados y, en base a todo ello, los comparecientes han acordado formalizar el presente CONTRATO DE CUENTA EN PARTICIPACIÓN que se registrá por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente documento, los comparecientes acuerdan que el CUENTA PARTICIPE, participará en un SESENTA POR CIENTO (60,00 %) en los derechos económicos derivados de la inversión realizada por el GESTOR, y sobre el importe de 4.000 euros, mediante el contrato suscrito con el Broker y la gestora y, en consecuencia, le corresponderá un SESENTA POR CIENTO (60,00 %) de los rendimientos netos que reciba el GESTOR por dicho importe invertido de 4.000 euros.

Se entenderá por rendimientos netos los obtenidos después de deducir los gastos directamente imputables a la inversión y los impuestos que deba asumir el GESTOR.

Por ello, la participación en los beneficios se entenderá siempre devengada sobre los beneficios netos resultantes, esto es, tras deducir los gastos, incluidos los de gestión, y costes que por todos los conceptos haya sido preciso efectuar para la consecución del negocio aquí proyectado, así como los impuestos aplicables a la sociedad por el negocio, incluido el Impuesto sobre Sociedades.

De resultar pérdidas en la consecución del negocio, el CUENTA PARTICIPE no soportará las mismas en su porcentaje de participación.

Para el cálculo de los anteriores gastos e impuestos no se tendrán en cuenta los ingresos ni gastos o costes derivados de otras actividades que pueda desarrollar el GESTOR.

El CUENTAPARTICIPE declara conocer y aceptar que el único derecho que se deriva del presente contrato es participar en los beneficios de la inversión de 4.000 euros, sin que tenga derecho alguno sobre la citada cantidad, y siempre durante el plazo que dure la inversión. **Así mismo el GESTOR se compromete, que en el supuesto caso de darse tres meses consecutivos en los que el importe a ingresar al CUENTAPARTICIPE sea inferior a 119,60€, a cancelar el contrato suscrito para la adquisición del mencionado software, sea cual sea la fórmula necesaria para tal fin y encargándose directamente de las gestiones y costes necesarios.**

### Segunda.- APORTACIÓN DE CAPITAL

**El CUENTAPARTICIPE no realiza ninguna aportación de capital**, de forma que solo tiene derecho en virtud de este contrato a los rendimientos conforme se ha señalado en la cláusula anterior.

**La aportación de capital la efectúa el GESTOR** desde su propio patrimonio, en atención a los ingresos obtenidos por la venta del Software, sin perjuicio de que si, por cualquier causa, el CUENTA PARTICIPE dejase de abonar las rentas del contrato de renting suscrito con la empresa para la compra del Software, el presente contrato quedará resuelto automáticamente, sin nada que reclamarse entre las partes y sin perjuicio de la responsabilidad del CUENTA PARTICIPE en cuanto al contrato que haya suscrito con la entidad financiera de renting y/o alquiler financiero.

### Tercera.- RETRIBUCIÓN DEL GESTOR

Pactan expresamente las partes que el GESTOR no devengará retribución alguna por su intervención como socio-gestor del negocio.

### Cuarta.- GASTOS E IMPUESTOS

Las Partes serán responsables de los gastos y honorarios en los que incurra cada uno en relación con la operación objeto del presente Contrato, así como de los impuestos que se deriven de su otorgamiento y ejecución. En relación a la fiscalidad aplicable al negocio objeto del presente contrato:

4.1. La formalización del contrato de cuentas en participación tributa del mismo modo que la constitución de una sociedad, de forma que las aportaciones efectuadas por el CUENTA PARTICIPE están sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, si bien la operación está exenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.B).11 del TRLITPAJD. En este caso, el CUENTA PARTICIPE no aporta cantidad alguna, sin perjuicio de la adquisición del software que comercializa el GESTOR:

Las operaciones de retirada de fondos del contrato de cuentas en participación o su resolución o cancelación estarán plenamente sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, por los conceptos de disminución de capital y/o de disolución de sociedad, respectivamente, sin exención, siendo de cuenta y cargo dicho impuesto del CUENTA PARTICIPE por los importes recibidos.

4.2. Las rentas abonadas al CUENTA PARTICIPE estarán sujetas a la retención por la sociedad pagadora en la cantidad que resulte de aplicar a dichas rentas los porcentajes de retención que en cada caso establezca la legislación vigente.

### Quinta.- RESPONSABILIDAD

El GESTOR responderá de su actuación frente al CUENTA PARTICIPE en cuanto a la retribución por los intereses obtenidos de las inversiones y en los porcentajes fijados en el presente contrato, debiendo observar en su gestión la diligencia de un ordenado comerciante.

La duración del contrato es limitada a la realización del presente negocio. En consecuencia el contrato estará en vigor hasta que se produzca la desinversión objeto del mismo, momento en el cual el CUENTA PARTICIPE no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto.

### Sexta.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El GESTOR se obliga a rendir cuentas de la Cuenta en Participación solo en la parte que le sea de aplicación al CUENTA PARTICIPE, con la misma periodicidad que le sean rendidas cuentas por el Broker o la sociedad Gestora, informando de la gestión llevado a cabo durante dicho período así como de las que se prevean para un futuro.

### Séptima.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato quedará finalizado a la conclusión y consumación final del negocio objeto del mismo, esto es, en el momento de la desinversión del capital. **La duración del contrato es de 60 meses.** Llegado este momento se procederá a la liquidación definitiva de las Cuentas en Participación. Para ello el GESTOR facilitará la oportuna rendición de las cuentas con la liquidación que corresponda al CUENTA PARTICIPE con arreglo a lo aquí pactado, quedando extinguido el contrato y cesando por tanto las obligaciones recíprocamente asumidas por el CUENTA PARTICIPE y el GESTOR.

### Octava.- ACTUACIONES RESPECTO DE TERCEROS

El GESTOR actuará siempre, respecto de terceros, en nombre y por cuenta propia quedando en tal concepto obligado como consecuencia de las operaciones a las que se refiere el presente contrato de Cuentas en Participación, careciendo los terceros de acción contra el CUENTA PARTICIPE.

De la misma forma, el CUENTA PARTICIPE carecerá de todo derecho o acción frente a dichos terceros.

### Novena.- CESIÓN O GRAVAMEN DEL PRESENTE CONTRATO

El CUENTAPARTICIPE no podrá ceder ni gravar su participación en el negocio objeto del presente contrato, sin contar con el previo permiso expreso y escrito del GESTOR, toda vez que este contrato se ha concertado en especial atención a la persona del CUENTA PARTICIPE.

A los efectos de este contrato de CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, se entiende por cesión, carga, gravamen o restricción, legal o contractual a la propiedad plena de las participaciones del CUENTA PARTICIPE y/o de cualquier

o todos los derechos patrimoniales o políticos derivados de las misma, incluyendo (siendo el siguiente listado meramente enunciativo y no cerrado) cualquier (I) prenda; (II) cesión en o con fines de garantía; (III) cesión fiduciaria; (IV) cesión sujeta a plazo, modo o condición; (V) usufructo; (VI) acuerdo, compromiso o sindicación de voto; (VII) cesión de derechos de voto; (VIII) otorgamiento de poderes o facultades de carácter general para administrar el patrimonio del representado a favor de terceros para el ejercicio de derechos de voto o de cualesquiera otros derechos políticos o patrimoniales; (IX) opciones o derechos de cualquier tipo a favor de cualquier tercero; y (X) cesión plena, o en o con fines de garantía, cesión fiduciaria o cesión sujeta a plazo, modo o condición de los derechos a cualquier dividendo, en participaciones o en especie, o de cualesquiera otros derechos políticos o patrimoniales.

### Décima.- CONFIDENCIALIDAD

El Presente contrato tiene carácter estrictamente confidencial, por lo que las partes se obligan a guardar la más estricta reserva sobre su contenido.

No obstante lo anterior, las Partes podrán revelar los Hechos Confidenciales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Siempre que los mismos sean de dominio público por motivos no atribuibles a la Parte que pretenda proceder a su divulgación.
- En cumplimiento de normas imperativas que resulten de aplicación o cuando así lo haya dictaminado cualquier autoridad regulatoria competente en la materia.
- A sus consejeros y otros cargos directivos, a las personas o entidades de las cuales reciban asesoramiento o financiación, así como a sus auditores, siempre que todos ellos se hallen igualmente sometidos a deberes de confidencialidad establecidos en términos similares a los que se contienen en la presente cláusula.

### Décimo primera.- FALLECIMIENTO O EXTINCIÓN DEL CUENTA PARTICIPE

En el supuesto de fallecimiento, en caso de persona física, o de extinción de la personalidad jurídica, en caso de persona jurídica, como consecuencia de su transformación, fusión o escisión total, del CUENTA PARTICIPE, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato se entenderán transmitidos en todo caso a sus herederos o a la sociedad beneficiaria de la transformación, fusión o escisión total.

### Decimo segunda.- ACUERDO ÍNTEGRO Y DEROGACIÓN

El presente Contrato contiene el acuerdo íntegro respecto a la materia objeto del mismo y sustituye a todos los restantes contratos, documentos (preparatorios o de otro tipo) o pactos, verbales o escritos, concluidos entre las partes antes de la fecha del presente Contrato.

### Decimo tercera.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba o pueda efectuarse con arreglo al presente contrato, se realizará por escrito y será remitida por fax o correo electrónico, debiendo constar su recepción para que produzca los efectos oportunos, y en todo caso por buró-fax, telegrama o cualquier otro medio fehaciente.

### Décimo cuarta.- MISCELÁNEA

14.1 Modificaciones

Las modificaciones de este Contrato sólo surtirán efecto cuando se pacten mediante escrito firmado por todas las Partes.

14.2 Inexistencia de renuncia

La omisión o retraso en el ejercicio de los derechos conferidos en este Contrato por una de las Partes no constituirá una renuncia al derecho de que se trate.

Asimismo, el ejercicio total o parcial de los derechos conferidos en este Contrato no impedirá el ejercicio posterior o total de dichos derechos.

14.3 Nulidad parcial

En caso de que una o más estipulaciones o disposiciones del presente Contrato fueren o devinieran total o parcialmente nulas o ineficaces, o se diera el caso de una imprecisión en alguna disposición, tal circunstancia no afectará a la validez del resto de las estipulaciones o disposiciones. En tal caso, las Partes se pondrán de acuerdo sobre una estipulación o disposición válida y exigible o sobre una estipulación o disposición que elimine